



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 56
2 de febrero del 2023



“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 938 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011¹, los artículos 4º y 14º, 15 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005², el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022³ y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 30 ibidem, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. **938 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE CHALÁN (SUCRE)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. **20181000008516 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. **0152 del 27 de febrero de 2020**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Acuerdo de Convocatoria No. **20181000008516 del 07 de diciembre de 2018**⁴ y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE CHALÁN (SUCRE)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió, entre otras, las listas para los empleos que se relacionan a continuación:

| No. OPEC | Denominación | Código | Grado | No. de vacantes | Resolución conforma lista |
|----------|---------------------------|--------|-------|-----------------|---|
| 78491 | COMISARIO DE FAMILIA | 202 | 1 | 1 | Resolución N° 15136 del 30 de septiembre de 2022. |
| 78496 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 1 | 1 | Resolución N° 15134 del 30 de septiembre de 2022. |
| 78498 | TECNICO ADMINISTRATIVO | 367 | 1 | 1 | Resolución N° 15135 del 30 de septiembre de 2022. |
| 78499 | TECNICO ADMINISTRATIVO | 367 | 2 | 1 | Resolución N° 16455 del 12 de |

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

⁴ **PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el “PROCESO DE SELECCIÓN No. 989 de 2019 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”, a través del sitio Web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 938 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

| No. OPEC | Denominación | Código | Grado | No. de vacantes | Resolución conforma lista |
|----------|--------------|--------|-------|-----------------|---|
| 78500 | CORREGIDOR | 227 | 1 | 1 | Resolución N° 15129 del 30 de septiembre de 2022. |

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CHALÁN (SUCRE)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de los siguientes elegibles, por las razones que se describen a continuación:

| No. | OPEC | DENOMINACIÓN CÓDIGO Y GRADO | VACANTES A PROVEER | POSICIÓN EN LA LISTA | NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN | SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL |
|--|-------|---|-----------------------|----------------------------|---|--|
| 1 | 78491 | COMISARIO DE FAMILIA CÓDIGO 202 GRADO 1 | 1 | 1 | SERGIO MANUEL OSORIO MONTEJO CC 1045696715 | 548926392 |
| Descripción solicitud de exclusión: "Solicitud de Exclusión. <i>El aspirante no cumple con la experiencia solicitada en el artículo 7 del decreto 2126 de 2021 que refiere lo siguiente.</i> <i>Artículo 7. Modifíquese el Artículo 80 de la Ley 1098 de 2006, el cual quedara así:</i> <i>Artículo 80 Calidades para ser Comisario y/ o Comisaria de familia y defensor y/ o defensora de familia. Para ocupar el empleo de Comisario de Familia y Defensor de familia se deberán acreditar las siguientes calidades:</i> <i>1. título profesional de abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente.</i> <i>2. título de posgrado en derecho de familia derecho civil, derecho administrativo derecho constitucional.</i> <i>derecho procesal, derecho penal, derecho humanos, o en ciencias sociales, siempre y cuando en este ultimo caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa o título afines con los citados, siempre que guarden relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al comisario de familia o al defensor de familia.</i> <i>3. Dos años de experiencia relacionada."</i> | | | | | | |
| 2 | 78496 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 1 | 1 | 6 | ANGIE ZULAY ANGULO CHAMORRO CC 1102867293 | 548924317 |
| Descripción solicitud de exclusión: "Solicitud de Exclusión. <i>Revisadas las certificaciones de experiencia aportadas por el aspirante en esta no se cumple en calidad de trabajador al menos años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional.</i> <i>la Aspirante cuenta con 11 meses y 30 días en el municipio de Ovejas Sucre."</i> | | | | | | |
| 3 | 78498 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 1 | 1 | 8 | MAURICIO ANTONIO GOMEZ REYES CC 1102808553 | 548920576 |
| Descripción solicitud de exclusión: "Solicitud de Exclusión. <i>No aporta en la plataforma título de bachiller o soporte académico equivalente en la plataforma SIMO para acreditar este requisito, solo anexa copia de certificación expedido por la directora de la ESAP territorial Bolívar de fecha 17 de enero de 2021, en el que manifiesta que ingreso al programa de pregrado en la vigencia 2016 hasta el segundo periodo de 2020."</i> | | | | | | |
| 4 | 78498 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 1 | 1 | 13 | KATY PAOLA ATENCIA SALCEDO CC 1099991575 | 548922430 |
| Descripción solicitud de exclusión: "Solicitud de Exclusión. <i>Las certificaciones laborales que anexan no acreditan haber tenido la calidad trabajadora al menos dos años continuos o discontinuos en cualquier de los 170 municipio priorizados por el Gobierno Nacional.</i> <i>Toda vez que el municipio del Roble no esta dentro de los municipios priorizados en el artículo 3 de la ley 893 de 2017."</i> | | | | | | |
| 5 | 78499 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 2 | 1 | 8 | SUZY MARCELA PELUFFO RIVERO CC 53039683 | 548919032 |
| Descripción solicitud de exclusión: "Solicitud de Exclusión. <i>Las certificaciones de experiencia aportadas por el aspirante no se observa de manera clara que se haya prestado servicios como trabajador por dos años continuos o discontinuos en cualquier de los 170 municipios priorizados.</i> <i>la aspirante cuenta con 20 meses de experiencia laboral, sin especificarse de manera clara el documento el lugar de la prestación de servicios."</i> | | | | | | |
| 6 | 78500 | CORREGIDOR CÓDIGO 227 GRADO 1 | 1 | 1 | SANDRA MILENA BARRETO MENDOZA CC 23183621 | 548917030 |
| Descripción solicitud de exclusión: "Solicitud de Exclusión. <i>El aspirante no acredita el título académico requerido, el cual corresponde al nivel profesional tal y como lo exige el artículo 2.2.36.2.1. del decreto 1038 de 2018 y el artículo 18 del decreto 785 de 2005."</i> | | | | | | |

Que el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que: **“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)**”, por su parte, el artículo 47 ibidem dispone que los vacíos que se presenten en el referido Decreto, se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además en su artículo 3º, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en virtud del principio del debido proceso.

Que en virtud al principio de mérito y a la función de la CNSC de adoptar las medidas necesarias para adecuar el proceso de selección a este principio señalada en el literal h) del artículo 12 de la Ley 909

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 938 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

de 2004, la CNSC podrá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 15 del Decreto Ley ibidem, cuando de la valoración probatoria realizada en la presente Actuación Administrativa encuentre que la inclusión del elegible obedeció a error, caso en el cual lo ubicará en el puesto que corresponda o lo excluirá.

Que asimismo la CNSC, de encontrar comprobadas razones de hecho y de derecho distintas a las alegadas en la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la entidad, en virtud de las cuales se incurra en alguna de las causales de exclusión establecidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, podrá excluir al elegible.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual se debe iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 de esta norma.

Que la Convocatoria No. 938 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Iniciar** Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles relacionados a continuación, de las listas conformadas en el marco del Proceso de Selección No. 938 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

| No. | OPEC | VACANTES A PROVEER | POSICIÓN EN LA LISTA | IDENTIFICACIÓN | NOMBRES DEL CONCURSANTE |
|-----|-------|--------------------|----------------------|----------------|-------------------------------|
| 1 | 78491 | 1 | 1 | 1045696715 | SERGIO MANUEL OSORIO MONTEJO |
| 2 | 78496 | 1 | 6 | 1102867293 | ANGIE ZULAY ANGULO CHAMORRO |
| 3 | 78498 | 1 | 8 | 1102808553 | MAURICIO ANTONIO GOMEZ REYES |
| 4 | 78498 | 1 | 13 | 1099991575 | KATY PAOLA ATENCIA SALCEDO |
| 5 | 78499 | 1 | 8 | 53039683 | SUZY MARCELA PELUFFO RIVERO |
| 6 | 78500 | 1 | 1 | 23183621 | SANDRA MILENA BARRETO MENDOZA |

PARÁGRAFO PRIMERO. Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados oportunamente por los aspirantes en el aplicativo SIMO, en las etapas contempladas en el proceso de selección, así como las que se decreten de oficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el marco de la presente Actuación Administrativa y del análisis probatorio documental, la CNSC podrá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 15º del Decreto Ley 760 de 2005, cuando encuentre que la inclusión del elegible obedeció a error, caso en el cual lo ubicará en el puesto que corresponda o lo excluirá.

Que asimismo la CNSC, de encontrar comprobadas razones de hecho y de derecho distintas a las alegadas en la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la entidad, en virtud de las cuales se incurra en alguna de las causales de exclusión establecidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, podrá excluir al elegible.

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 938 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente Auto, a los elegibles señalados en el artículo primero del presente acto administrativo, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

ARTÍCULO TERCERO. Conceder a los aspirantes señalados en el artículo primero del presente acto administrativo, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que, si a bien lo tienen, intervengan en esta actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que les asiste.

El escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

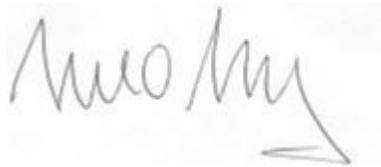
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente Auto al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CHALÁN (SUCRE)**, al correo electrónico contactenos@chalan-sucre.gov.co, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto de trámite.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 2 de febrero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Jesús Guillermo Ospino Visbal
Revisó: César Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Elizabeth Arias Hernández